



Constancia Secretarial. (02/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 03 **de noviembre de 2022.**

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Acción de petición de herencia
860013110001 2022 00112 00

Mococha, Putumayo, dos (2) de noviembre de **dos mil veintidós (2022).**

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se observa que por la naturaleza del asunto y en virtud del fuero de atracción previsto en el artículo 23 de la Ley 1564 de 2012, este juzgado es competente para conocer en primera instancia de la demanda de petición de herencia presentada por Sonia Lidibeth Canamejoy Castellanos, a través de apoderado judicial.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de petición de herencia, que por medio de apoderado judicial, presentó la señora Sonia Lidibeth Canamejoy Castellanos.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR los señores Olga Patricia Canamejoy Castellanos, Cayo Leonel Canamejoy Castellanos, Jorge Eliecer Canamejoy Rúales y Luis Eduardo Chilito Joaqui, de la presente Acción de petición de herencia conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados y personas que crean tener derecho sobre la Litis de este proceso, para que concurran al presente asunto de Acción de petición de herencia, el emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para que represente los intereses de los mismos.



SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Ralph Levi Marín Osorio, portador de tarjeta profesional No. 233.222 del C.S. de la J, como apoderado la señora Sonia Lidibeth Canamejoy Castellanos, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0423de08a1200c2097672d1ba6635822aa0556786f38e8b59a5e3054e7c218**

Documento generado en 02/11/2022 07:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>